

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas 300

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas... 375

Particulares, anual ptas... 450

Núm. suelto corriente, 5,00 " atrasado, 9,00 Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS
DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 11 de agosto de 1978

Núm. 96

Administración Provincial

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Miguel Estébanez García, contratista de las obras de "Ensanche de la plataforma en el camino vecinal de Porquera a Salinas, tramo entre Porquera y Nava", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de mayo de 1977, en la garantía definitiva de 37.720 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de agosto de 1978. — El Secretario General, P. A., Francisco García.

2448

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 153/14/78

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de la Industria Siderometalúrgica, y

Resultando: Que con fecha 28-7-78, tiene entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito por las partes el 21-7-78, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos-hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I y IV, en los que se hace constar que, en conjunto, los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, si bien puede superarse en alguna empresa considerada individualmente, y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, así como lo establecido en el artículo 7.º del mismo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden, a su homologación, le biene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de dicimbre, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 7.º y 5.2 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo determinado, en su caso, en el artículo 10 del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA, suscrito el 21 de julio de 1978, por las representaciones de empresarios y de lo s trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7.º del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

3.º Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de

Ministerio de Cultura 2010

los empresarios de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo en Palencia, a tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PRO-VINCIAL, PARA LA INDUSTRIA SI-DEROMETALURGICA, DE TENDIDO DE LINEAS ELECTRICAS, TELEFO-NICAS, SEÑALIZACION Y ELECTRI-FICACION DE FERROCARRILES

PALENCIA

CAPITULO I

Objeto y campo de aplicación

Artículo 1.º. — Objeto.

El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones laborales en las Empresas sometidas a su campo de aplicación, de acuerdo con las normas que le son de aplicación y las especificaciones que a continuación se detallan.

Artículo 2.º. — Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las Empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad siderometalúrgica, y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquéllas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Artículo 3.º. — Ambito personal.

Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las Empresas de su ámbito, salvo al personal directivo a que se se refiere el artículo 3 k de la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 4.º. — Ambito temporal.

La duración del presente Convenio será de un año, comenzando su vigencia a partir del día 1 de mayo de 1978 y su terminación el 30 de abril de 1979, prorrogable de año en año de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantías

Artículo 5.º. — Compensación.

Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las Empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Artículo 6.º. - Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo, superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Artículo 7.º. — Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este convenio.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, licencias y festividades

Artículo 8.º. — Jornada laboral.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se establece una jornada laboral de 44 horas semanales, con los descansos establecidos en la Ley de Relaciones Laborales y normas que la desarrollan.

Artículo 9.º. — Turnos.

En el caso de que alguna Empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado, cualquiera que fuera su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 125 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

Artículo 10. — Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por el presente Convenio, consistirán en 26 días, de los cuales 21 serán naturales y disfrutados ininterrumpidamente por el trabajador, y los 5 restantes serán hábiles y disfrutados en época diferente a

los primeros, salvo común acuerdo entre Empresa y trabajador.

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo, la fracción del mismo. de ello quedarán exceptuados los trabajadores eventuales, que tendrán derecho a la parte proporcional al tiempo servido en el año.

Las vacaciones serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado durante el año.

Las Empresas, fijarán dentro de los cuatro primeros meses del año, la época o épocas en que se disfrutarán las vacaciones. De no hacerlo así, procurarán complacer al personal en cuanto a las épocas de disfrute y en caso de desacuerdo, resolverá la Magistratura de Trabajo.

No podrán compensarse, ni en todo ni en parte en metálico, las vacaciones anuales.

Artículo 11. — Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y duración expresados en la Ley de Relaciones Laborales, con las únicas excepciones que a continuación se detallan:

- a) Por matrimonio: 14 días naturales.
- b) Por matrimonio de hermanos e hijos: Un día natural.
- c) En el caso del artículo 29, 3 b) de la Ley de Relaciones Laborales, cuando el desplazamiento fuera superior a 150 kms., se ampliará en dos días naturales.

Hasta en tanto no se regulen los derechos de los Delegados del personal y miembros de los Comités de Empresa, cuando estos precisaren ausentarse del trabajo, deberán justificar adecuadamente con anterioridad a su ausencia los motivos de ella. En caso contrario, se aplicarán las medidas adecuadas al caso de que se trate y, además, la pérdida de remuneración.

Artículo 12. — Festividades especiales.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, vacarán las jornadas de tarde de los días 5 de enero, 24 de díciembre y 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Ceses

Artículo 13. — Preaviso.

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

- —Titulados medios y superiores, un mes.
- -Personal con mando, un mes.
- -Técnicos y administrativos, veinte días naturales.
- -Resto de personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven de la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la Empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

CAPITULO V

Ascensos

Atículo 14. — Régimen de los puestos que impliquen mando.

Como mayor garantía de que el ascendido a un puesto que implique mando, desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba de dos meses.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría, comenzará a devengarse por el trabajador, desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el párrafo primero de este artículo, se reintegrará a su anterior categoría y remuneración.

CAPITULO VI

Prendas de trabajo

Artículo 15.—Regulación de las prendas.

Las Empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de automóviles y camiones, que se entregarán tres.

CAPITULO VII

Ayuda escolar

Artículo 16. — Alcance y cuantía.

Las empresas abonarán a los trabajadores la cantidad de 2.500 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios. Se entenderán por estudios mínimos los de E. G. B. y como máximos los de C. O. U.

Se abonarán durante el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador de la matriculación del hijo.

CAPITULO VIII

Reconocimiento médico

Artículo 17. Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores, en la fecha que señalare la Empresa, no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento.

CAPITULO IX

Rendimientos

Artículo 18. Rendimiento normal.

Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el Sistema Centesimal ó 60 en el Sistema BEDAUX.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

CAPITULO X

Retribuciones

Artículo 19. Principios generales.

- a) Los impuestos, cargas sociales, que gravan o puedan gravar en un futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.
- b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.
- c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Artículo 20. Pago de salarios.

- a) El pago de la retribución salarial, se efectuará en las oficinas de la Empresa o bien en alguna Entidad Bancaria, previo consentimiento escrito individual de cada trabajador.
- b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada Empresa trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la homologación de este Convenio Colectivo.

Artículo 21. Anticipos.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

La regularización de la cantidad concedida, se efectuará, salvo pacto contrario, al efectuarse el abono de los salarios correspondientes al mes que se solicite.

Artículo 22. Niveles y categorías profesionales.

En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

- 1. Titulado Superior.
- 2. Titulado medio (perito industrial, facultativo de minas, Graduado Social, profesor mercantil, etc.).
- 3. Jefe administrativo de 1.ª, Jefe de Taller, Jefe de 1.ª de laboratorio, Jefe de Sección de organización de 1.ª.
- Jefe Administrativo de 2.ª, Jefe Sección de organización de 2.ª, Jefe de 2.ª de laboratorio, Dibujante proyectista y Maestro industrial.
- 5. Oficial administrativo de 1.ª, Técnico organización de 1.ª, Delineante de 1.ª, Analista de 1.ª, Dibujante práctico de Topogrfía, Maestro de Taller y contramaestre.
- 6. Oficial administrativo de 2.ª, Técnico de organización de 2.ª, Delineante de 2.ª, Analista de 2.ª, Fotógrafo, Archivero Bibliotecario, Maestro de 2.ª y Encargado.
- 7. Oficial de 1.º de oficio, Chófer de camión o grúa de automóvil, conductor máquinas de automóvil y almacenero.
- 8. Oficial de 2.ª de oficio, chófer de turismo.
- 9. Oficial de 3.ª de oficio, y chófer de motociclo.
- 10. Auxiliar administrativo, auxiliar de organización, auxiliar de oficina, Técnico auxiliar de laboratorio, Calcador, Reproductor, Fotográfico, Listero, Dependiente principal de economato, Cabo de guardas, Capataz de especialistas.
- Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente, Auxiliar de Economato, Reproductor de planos y Capataz de peones.
- 12. Especialista, Mozo especializado de almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guarda jurado, y Viajante por sus condiciones especiales en comisiones.
- 13. Peón, Vigilante, Mujer de limpieza, Aprendíz de 18 años, etc.
- 14. Aspirante, Botones, Aprendíz y pinche de más de 16 años.
- 15. Aspirante, Botones, Aprendíz y pinche de menos de 16 años.

Artículo 23. Salario base Convenio.

Se establece la cuantía de la tabla anexa a este Convenio y devengado por día natural. Artículo 24. Plus de asistencia.

Se establece un plus de asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles que se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 25. Plus de locomoción.

Se establece un plus de locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho Plus, es distinto del que por Plus de Distancia y Transporte, regula la O. M. de 10-2-58.

Artículo 26. Gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en la cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de diciembre.

La paga de beneficios se prorrateará durante los doce meses del año.

Artículo 27. Antigüedad.

Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las Empresas, se devengará un premio por antigüedad a razón de un 7% del salario base del Convenio por cada quinquenio conseguido. En todo lo demás se estará a lo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 28. Dietas.

- a) Los trabajadores que por necesidades de la Industria y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en que radique la industria o taller, percibirán una dieta de 750 pesetas diarias por cada día que permanezcan fuera de su domicilio sin volver a pernoctar a él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.
- b) El trabajador que por necesidades de la Industria y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en la que radique la Empresa, se le abonará por el concepto de media dieta, la cantidad de 350 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar a su domicilio habitual.
- c) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles, que se se-

guirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

Artículo 29. Percepción en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.

En el caso de I. L. T. se observarán las siguientes normas: a) Enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de enfermedad común o accidente no laboral debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100% de la suma del salario base más plus de asistencia, desde el primer día del inicio de la I. L. T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de I. L. T. por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100% de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º del presente apartado.

A estos efectos el año se computará desde la fecha de homologación de este Convenio.

b) Accidente laboral. En el caso de I. L. T. como consecuencia de accidente laboral debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la Empresa, abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100% de la base de cotización por accidente, más el plus de locomoción, del mes anterior a la fecha de baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de 12 meses.

CAPITULO XI

Indemnización en caso de muerte por Accidente de Trabajo

Artículo 30. Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo.

Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de 2 meses a contar desde la firma de este Convenio, bien colectiva, bien individualmente, una póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluídos los accidentes laborales in itínere, que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento

como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la Empresa, el percibo de una indemnización de un millón de pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto a aquéllas situaciones que se produzcan a partir de 2 meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Disposición Transitoria

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en los 30 días siguientes a su firma, una gratificación única o igual para todos los niveles y categorías de 5.000 pesetas líquidas a excepción de los niveles 14 y 15, que serán de 2.500 pesetas líquidas.

Disposiciones Finales

Primera: El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria, en todo lo no previsto en aquéllas.

Las Empresas de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, renuncian a la reducción del 33% del importe de las dietas que se establece en el último apartado del artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria siderometalúrgica.

Segunda: Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su firma, las partes deliberantes nombrarán cada una de ellas, a tres miembros para reunirse cuanto lo consideren oportuno la Autoridad Laboral o ambas partes de común acuerdo.

Tercera: Aquellas Empresas que tuvierán que abonar diferencias salariales como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, abonarán dichos atrasos en el plazo máximo de tres meses a partir del día de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman todos los componentes de las Comisiones Deliberadoras, con el Presidente y el Secretario, en Palencia, a las diecisiete horas del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO

NIVEL	Salario Base Convenio (por día natural)	PLUS ASISTENCIA (por día trabajado)	PLUS LOCOMOCION (por día trabajado)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	TOTAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	936 x 365 = 341.640 884 x 365 = 322 660 838,5 x 365 = 306 052,5 793 x 365 = 289.445 747,50 x 365 = 272.837,5 721,50 x 365 = 263.347,5 695.50 x 365 = 253.857,5 676 x 365 = 246.740 663 x 365 = 241.995 656,50 x 365 = 239.622,5 650 x 365 = 237.250 650 x 365 = 237.250 630,50 x 365 = 237.250 630,50 x 365 = 230.132,5 320 x 365 = 116.800 192 x 365 = 70.080	100 x 280 = 28 000 100 x 280 = 28.000 100 x 280 = 28.000	86 x 280 = 24.080 86 x 280 = 24.080	31.680 x 3 = 95.040 29 920 x 3 = 89.760 28.380 x 3 = 85.140 26.840 x 3 = 80.520 25.300 x 3 = 75 900 24 420 x 3 = 73.260 23.540 x 3 = 70.620 22 880 x 3 = 68 640 22.440 x 3 = 67.320 22.220 x 3 = 66 660 22 000 x 3 = 66.000 21 340 x 3 = 64.020 10.700 x 3 = 32.100 7.000 x 3 = 21.000	488 760 464.500 443.272,5 422.045 400.817,5 388.687,5 376.557,5 367.460 361.395 358.362,5 355.330 355.330 346.232,5 193.700 131.680

2418

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 2.ª Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, por el concepto de débitos a la Mutualidad Agraria de la Seguridad Social, correspondientes a los años 1976 y 1977, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE FINCAS. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente ejecutivo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que se describirán por los descubiertos que igualmente se expresan:

TERMINO MUNICIPAL DE PAREDES DE NAVA

Blas Barón Aguilar (Hros.). — Finca rústica, al pago de Carrezarzas, pol. 17, par. 153, de 1,29,85 Has., linda N.Felisa Pajares Castellanos; E. Escolástico Infante Herrero; S. Escolástico Infante Herrero y O. Teófilo Casares Baquerín. Total débitos 4.058 pesetas.

Julián Cantero López. — Finca rústica, al pago de "La Estacada", pol. 33, par. 202, de 2,20,60 Has., linda N. Vidal Paniagua Rodríguez; E. Pompeyo Gómez Cardeñoso; S. Mariano Cardeñoso García y O. camino. Total débitos 1,206 pesetas.

Vidal Cardeñoso Infante. — Finca rústica, al pago de "Carrasquera", polígono 53, par. 99, de 1,14,60 Has., linda N. Lucas Infante Melendre; E. Teófila García Fernández; S. Esteban Infante Hoyos y O. Valeriano Asenjo Asenjo. Total débitos 1.206 pesetas.

Arturo Díez Delgado. — Finca rústica, al pago de "Pelilla", pol. 40, par. 131, de 1,85,00 Has., linda N. Arturo Pérez; E. arroyo; S. arroyo y O. Arturo Pérez Pérez. Total débitos 4.129 ptas.

Lucas Fuente Salazar. — Finca rústica, al pago de "Fuente el Rojo", pol. 36, par. 1, de 0,99,20 Has., linda N. camino; E. Ana María Díez Delgado; S. Claudio Alonso Maraña y O. arroyo del Piojo. Total débitos 1.645 pesetas.

Laurentino Gutiérrez. — Finca rústica, al pago de "Pelilla", pol. 39, par. 174, de 1,32,00 Has., linda N. Amadeo Gómez Gómez; E. Eugenio y Pedro Laso Barbán; S. Eugenio y Pedro Laso Barbán y O. Amadeo Gómez Gómez. Total débitos 1.206 pesetas.

Carmen Ortiz Alcalde. — Finca rústica, al pago de "La Revilla", pol. 57, parcela 110, de 1,62,40 Has., linda N. arroyo; E. Millán Alonso; S. Severina Pajares Moro y O. Narciso Meléndez Asenjo. Total débitos 1.216 pesetas.

Teófilo Revuelta Gutiérrez. — Finca rústica, al pago de "Lagunas", pol. 18, par. 146, de 0,38,00 Has., linda N. Alejandro León Infante; E. Francisca Rodríguez Retuerto; S. Gregorio Rivas Vián y O. Alejandro León Infante. Total débitos 1.216 pesetas.

Catalina Sordo Hoyos. — Finca rústica, al pago de "Santa Columba", polígono 17, par. 4, de 0,16,40 Has., linda N. Patricio Infante Blanco; E. camino; S. arroyo y O. Patricio Infante Blanco. Total débitos 1.316 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE MAGAZ DE PISUERGA

Simeón Fernández Díez. — Finca rústica, al pago de "Las Cuevas", pol. 20, par. 66-67 y 68-69 A-B-C-D, de una superficie de 3,13,60 Has., linda N. Rufino Dueñas Ramos; E. Pedro Salvador Campos; S. Gregorio Fernández Miguel y O. camino. Total débitos 723 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLALCON

Mariana Caminero Fernández. — Finca rústica, al pago de "Comecueza", polígono 3, par. 56, de 0,32,98 Has., linda N. Hilario de la Vega y Hnos; E. Maximiano Díez Sahagún; S. camino y Oeste Angel García Valenceja. Importan los débitos 1.425 pesetas.

Nicomedes Durántez Velasco. — Finca rústica, al pago de "Valdemuñeca", pol. 2, par. 128, de 0,28,26 Has., linda N. Andrés del Río Lombraña; E. Pedro y Aurelio Conde Blanco; S. Pedro y Aurelio Conde Blanco; S. Pedro y Aurelio Conde Blanco y O. Eutiquia Martínez de la Vega. Importan los débitos pesetas 2.414.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifiquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la anterior diligencia de embargo po-

drán recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, contados desde la misma fecha ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, resultando los deudores comprendidos en esta diligencia declarados en rebeldía, notifíqueseles la anterior por medio del presente edicto y requiéraseles para que en cumplimiento de cuanto establece el artículo 132 del Reglamento entreguen en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro del plazo de quince días, supliéndolos a su costa si no los presentare.

Palencia 13 de julio de 1978.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

2273

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª de Palencia pueblos

Notificación de embargo

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 3.º de Palencia - pueblos.

Hago saber: Que con fecha 28 de junio de 1978, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIE-NES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan.

TERMINO MUNICIPAL DE REINOSO DE CERRATO

Félix Ayuso Pastor. — Una finca rústica de C-4 y C-5, A y B, al pago de "La Raya", pol. 7, par. 107, de 2,32 hectáreas y 60 áreas respectivamente, linda Norte Nifredo Ayuso Pastor y otros; E. Juliana Pastor Sánchez; S. camino del Portillo y O. Francisco Martín Cuervo. Débitos y costas presumibles 1.716 ptas.

Hermanos Calleja Díez. — Una finca rústica de V-3, al pago de "Estevil", pol. 1, par. 43, de 27,60 áreas, linda Norte Francisco Montoya Mediavilla; Este vereda de las regueras; S. carretera de Soto a Reinoso y O. Francisco Montoya Mediavilla. Débitos y costas presumibles 2.603 pesetas.

Los mismos. — Una finca rústica de V-3, al pago de "L. Tapias", pol. 6, parcela 102, de 36 áreas, linda N. Isidro Ayuso Pastor; E. Francisco García Pastor; S. Francisco Montoya Mediavilla y Hm. Marín y O. Erundina Ayuso Pastor.

Gregorio Matía Paredes. — Una finca rústica de C-5, al pago de "Francesa", pol. 1, par. 52, de 2,44,45 hectáreas, linda N. Asterio Ortega García; E. Moisés Díez Pastor; S. camino de Soto a Reinoso y O. Teodosia Sánchez Martínez. Débitos y costas presumibles 1.038 ptas.

Irene Sánchez Salazar. — Una finca rústica de C-4, al pago de "Peralejo", pol. 2, par. 22, de 4,62,40 hectáreas, linda N. camino de los Olmillos; E. Benedicta Pastor y Augusto Ayuso; S. Marcelina Ortega Martín y otros y O. Hermanos Pastor Sánchez. Débitos y costas presumibles 1.777 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE SOTO DE CERRATO

María Arroyo Mata. — Una finca rústica de viña, al pago de "Bodega", de 22,20 áreas, pol. 4, par. 281, linda N. Pilar Simón García; E. Teodosio Campoo Alvarez; S. Jesusa Pastor Pastor y Oeste Amador Sánchez Ortega. Débitos y costas presumibles 1.953 pesetas.

Tomás Diago Sánchez. — Una finca rústica de C-5, al pago de "Lobera", polígono 7, par. 167, de 40,60 áreas, linda N. Municipio; E. Emigdio Mediavilla Ortega; S. Municipio y O. Eliseo Ortega Ayuso. Débitos y costas presumibles 1.408 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE TARIEGO DE CERRATO

Abdón Alvear García. — Una finca rústica de C-4 y erial 2, A y B, al pago de "Torrerone", pol. 2, par. 497, de 1,00,20 hectáreas y 8 áreas respectivamente, linda N. Victoriano Paredes Cos; E. Atanasio Pérez Ríos; S. camino Viejo de Tariego y O. casco urbano. Débitos y costas presumibles 2.147 pesetas.

Cecilio Barrigón Amor. — Una finca rústica de C-riego-1, C-riego-3 y erial-1, A, B y C, al pago de "Suertes", de 29,20, 12,70 y 11,90 áreas respectivamente, linda N. camino de la Suertes; E. Crescencia González Maestro; S. cañada y Oeste parcela excluída de concentración. Débitos y costas presumibles 1.347 ptas.

Nicolasa Barrigón Paredes. — Una finca rústica de C-riego-1 y Cr-3, A y B

respectivamente, al pago de "Suertes", de 39'20'19 Has, pol. 13, par. 53, linda N. José Luis Díez Aguado y H.; E. Juliana Aguado Valdeolmillos; S. camino de las Suertes y O. Julián Valdeolmillos. Débitos y costas presumibles 1.777 ptas.

Estanislada Madrigal Alba. — Una finca rústica Cr-1, al pago de "C. Dueñas", de 65,40 áreas, pol. 12, par. 80, linda N. José Paredes Barrigón; E. camino de Carrevalladolid; S. camino a Cubillas de Cerrato y O. camino de los Hilos. Débitos y costas presumibles 2.084 pesetas.

Victorina Calleja Rodríguez. — Una finca de V-3, al pago de "C. Hontoria", pol. 2, par. 381, de 42,40 áreas, linda N. Antonio Abarquero Abarquero; Este Esther Valdeolmillos Abarquero; Sur Carlos Fernández Meneses y O. Escolástica Fernández Pablo.

Isabel Martín Tejero. — Una finca de C-3 y C-4, A y B, al pago de "Mojoncil", pol. 9, par. 4, de 47,70 y 8,30 áreas respectivamente, linda N. Elena Valdeolmillos Vllos.; E. carretera de Cubillas de Cerrato; S. carretera de Cubillas de Cerrato y O. camino de los Hilos. Débitos y costas presumibles 1.900 pesetas.

Miguel Paredes Contreras. — Una finca de pinar, al pago de "C. Hontoria", pol. 2, par. 402, de 4,91,80 hectáreas, linda N. Pascual Antolín Expósito; E. y S. término de Hontoria y O. camino Viejo de Tariego. Débitos y costas presumibles 1.285 pesetas.

Eusebio Sánchez Antón. — Una finca rústica de V-2, pol. 7, par. 374, de 34 áreas, al pago de "N. García", linda Norte María González Maestro; E. Hipólito Evolet Calzada; S. Bruna Vllos. Paredes y O. Martín Paredes Concejo. Débitos y costas presumibles 2.208 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLAHAN

Pablo Frías Royuela. — Una finca rústica de C-5, C-6 y C-7, al pago de "La Hoya", A, B, C y D, de 57,90, 98,31, 15,60 y 8,20 áreas respectivamente, pol. 11, par. 27, linda N. Fernando Prieto Castrillo y 2; E. Ayuntamiento; S. camino de Rompealberca y O. Víctor Marcos Martínez. Débitos y costas presumibles 977 pesetas.

Enrique Manrique Ce. — Una finca rústica de C-4 y C-6, al pago de "S. del Va", A y B, pol. 12, par. 39, de 14 áreas y 28,60 áreas respectivamente, linda N. Leoncia Merino García; S. camino de Gonzalo y O. Aurea Marcos Martínez. Débitos y costas presumibles 977 ptas.

Luis García Baranda. — Una finca rústica de C-4 y C-6, al pago de "Rachas", A y B, pol. 14, par. 4, de 18,60 y 18,80 áreas respectivamente, linda Norte camino de las Lomas; E. Amador

González Díez; S. Carmen Calleja Herrero y O. Carmen Calleja Herrero. Débitos y costas presumibles 1.530 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE ITERO DE LA VEGA

Luis Cuende Boada. — Una finca rústica de C-riego-3, al pago de "Gerval", de 67,60 áreas, pol. 9, par. 42, linda Norte Efrain Quijano Río; E. Esteban Martín Crespo; S. camino de Boadilla a Itero y O. Hnos. Soto Gallardo. Débitos y costas presumibles 2.147 pesetas.

Santiago García Escudero. — Una finca rústica de viña-2 A y B, pol. 6, parcela 5.120, al pago de "Lantada", de 88 áreas y 58 áreas respectivamente, linda N. camino de Lantadilla; E. Celia Pérez Azpeleta; S. Hm. Ordóñez Tapia y Oeste Benedicto Serna González. Débitos y costas presumibles 2.033 pesetas.

Virgilia Manrique Serna. — Una finca rústica de C-riego-3, al pago de "Bañadas", pol. 8, par. 49, de 48,80 áreas, linda N. Rufino Villaizán González; Este Hnos. López Amor; S. Hnos. López Amor y O. Antonio Serna Ortega. Débitos y costas presumibles 1.592 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifiquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al señor Tesorero de Hacienda, para su autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la presente diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia, 5 de julio de 1978. — El Recaudador, A. Diez-Andino de la Cruz.

2218

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Joaquín Portela Ferro, de 20 años, soltero, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Ares (La Coruña), a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia, a fin de notificarle auto de aseguramiento en P. E. 74 de 1978, por robo, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario judicial, A. Bahillo.

2451

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Andrés Luengo Martín, de 22 años de edad, soltero, hijo de Crescente y de Benedicta, natural de Nogal de las Huertas, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, para notificarle auto de aseguramiento en P. E. número 70 de 1978, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario judicial, A. Bahillo.

2450

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas que bajo el número 123/78, se tramita en este Juzgado a instancia de Luis Miguel Sánchez García, contra Jesús María Soloaga Sojo, sobre estafa, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el día veinticinco de septiembre próximo y hora de las diez y diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán concurrir con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Jesús María Soloaga Sojo, de 37 años de edad, de estado casado, y profesión Ingeniero Técnico de Minas, hijo de Jesús y Soledad, natural de Aldeamoret (Cáceres), en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2425

Administración Municipal

ALBA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Alba de Cerrato 3 de agosto de 1978. —El Alcalde, Julio Mélida Ramos.

2420

ALBA DE CERRATO

IS STEP OF ECONOMIC BONDS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por termi-

no de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa de rodaje de vehículos municipales.

Aprovechamiento de parcelas. Velocípedos.

Tasa por servicio de canalones. Idem por entrada de carruajes.

Id em por tenencia de perros.

Alba de Cerrato 3 de agosto de 1978. —El Alcalde, Julio Mélida Ramos.

2420

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre tránsito de animales por vías municipales.

Idem por rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem por prestación del servicio de alcantarillado.

Idem por entrada de carruajes y vehículos a edificios particulares.

Idem por desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común.

Tributo no filcal sobre tenencia de perros.

Cevico de la Torre, 7 de agosto de 1978. — El Alcalde (ilegible).

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

2433

COZUELOS DE OJEDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los

cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio no fiscal de tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos.

Tasa de rodaje en vías municipales. Idem de tránsito de animales en vías municipales.

Entradas de carruajes en edificios particulares.

ldem de desagüe de canalones en la vía pública.

Cozuelos de Ojeda 7 de agosto de 1978. — El Alcalde, Andrés Peral.

2439

DUEÑAS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruído número 1 de habilitación y suplementos de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas 31 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2441

GUARDO

EDICTO '

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 3 de agosto de 1978, el proyecto reformado del Matadero municipal de Guardo, redactado por el Arquitecto don Isaac Sanz, se expone al público por el plazo de un mes, en la Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo.

Guardo 8 de agosto de 1978. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

2444

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto con fin no fiscal sobre perros.

Tasa por tránsito de animales. Idem por rodaje y arrastre. Idem por entrada de carruajes. Idem por desagües de canalones.

Pedrosa de la vega, 2 de agosto de 1978. — El Alcalde, Leoncio Marcos.

2432

PERAZANCAS

ANUNCIO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Arbitrio con fin no fiscal de tenencia de perros.

Idem sobre aprovechamiento de pastos.

Idem, íd. de leñas.

Idem, id. de parcelas.

Tasa de tránsito de animales por vías municipales.

Idem de entrada de caruajes en edificios particulares.

Idem de desagüe de canalones en la vía pública.

Idem de rodaje o arrastre en la vía pública.

Perazancas 7 de agosto de 1978.—El Alcalde, José Martín Doce.

2438

Imprenta Provincial. - Palencia